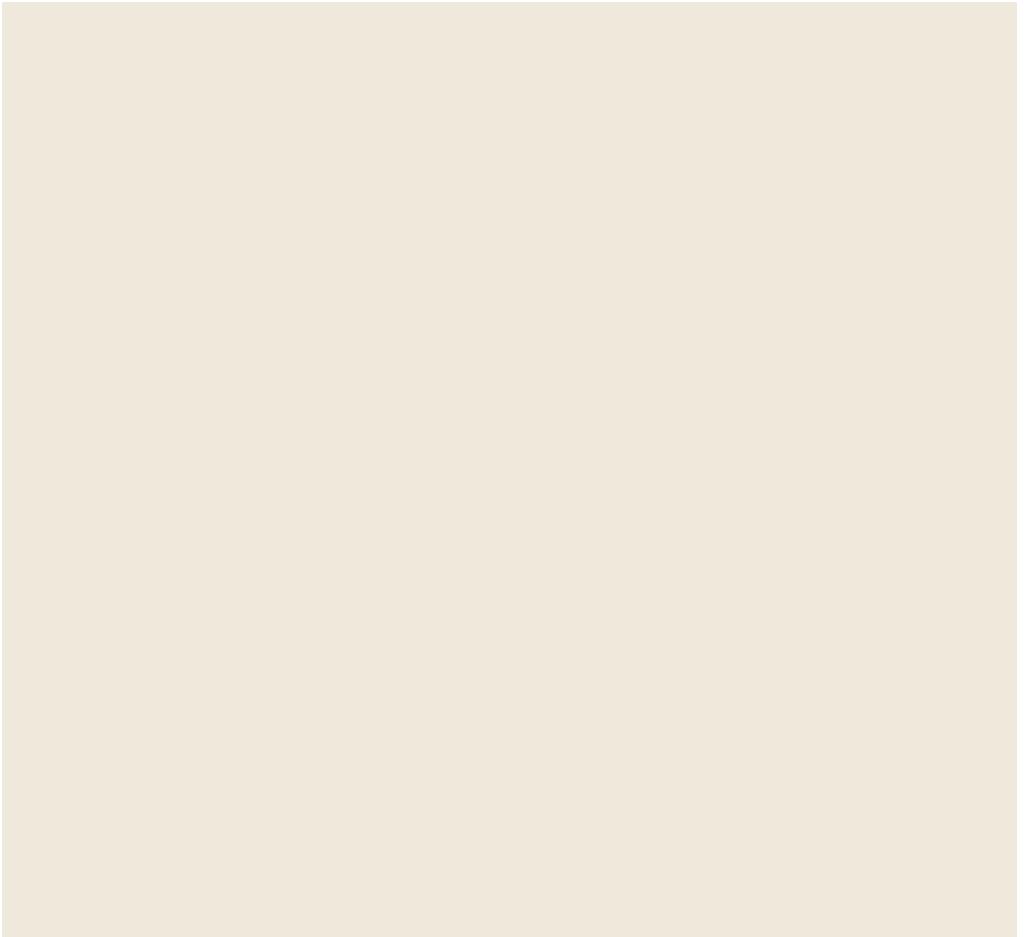


Seguro de Transporte Terrestre o Aéreo de Mercancías

Condiciones Generales de Garantías



Bienvenida a Zurich

Queremos darle la bienvenida a la Compañía y ponernos a su disposición para todo cuanto pueda necesitar.

Zurich quiere darle el mejor servicio cuando lo necesite, dando respuestas rápidas y efectivas e informándole de forma clara.

En este condicionado encontrará todos los detalles de lo que incluye su nuevo Seguro de Transporte Terrestre o Aéreo de Mercancías.

¡Disfrute tranquilo, nosotros estamos siempre a su lado!

SEGURO DE TRANSPORTE TERRESTRE O AÉREO DE MERCANCÍAS

Índice

REGULACION LEGAL	4
ARTÍCULO 1. OBJETO DEL SEGURO	7
ARTÍCULO 2. RIESGOS CUBIERTOS	8
ARTÍCULO 3. RIESGOS EXCLUIDOS	10
3.1. Con carácter general	10
3.2. Asegurables mediante pacto expreso	11
ARTÍCULO 4. BIENES EXCLUIDOS	13
ARTÍCULO 5. ÁMBITO	14
5.1. Medios de transporte	14
5.2. Duración del seguro	14
ARTÍCULO 6. SINIESTROS - TRAMITACIÓN	15

Regulación Legal

Entidad Aseguradora y autoridad de control de su actividad.

Zurich Insurance Public Limited Company, es una compañía aseguradora registrada en Irlanda, con número de compañía 13460, con domicilio en Zurich House, Ballsbridge Park, Dublin 4, Irlanda. Está supervisada y registrada por Central Bank of Ireland, y autorizada para operar en España en régimen de derecho de establecimiento a través de su sucursal Zurich Insurance plc, Sucursal en España.

Zurich Insurance plc, Sucursal en España, con NIF W0072130H, y con domicilio en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona, está inscrita en el Registro administrativo de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la clave E0189.

En aplicación del Art. 123 del Real Decreto 1060/2015 de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa que en caso de liquidación de la entidad aseguradora, no se aplicará la normativa española en materia de liquidación.

Legislación aplicable.

- Ley 50/80 de Contrato de Seguro, de 8 de Octubre.
- Ley 20/2015 de 14 de julio de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.
- Ley 7/2004, de 29 de octubre, en lo relativo a la regulación del estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Cualquier otra norma que durante la vigencia de la póliza pueda ser aplicable.

Quejas y reclamaciones.

Las quejas y reclamaciones podrán dirigirse al Servicio de Defensa del Cliente de la Compañía conforme al procedimiento establecido en el Reglamento para la Defensa del Cliente dispuesto por la Compañía y que se encuentra disponible en nuestra página web, www.zurich.es/defensacliente. Dicho Reglamento se ajusta a los requerimientos de la Orden Ministerial ECO 734/2004 y aquellas normas que la sustituyan o modifiquen.

El Servicio para la Defensa del Cliente regulado en el citado Reglamento dictará resolución, dentro del plazo máximo señalado en este último, a partir de la presentación de la queja o reclamación. El reclamante podrá, a partir de la finalización de dicho plazo, acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en su caso.

Cláusula de rescisión de contratación a distancia.

En el caso de contratos celebrados mediante el uso exclusivo de técnicas de comunicación a distancia, el asegurado, cuando actúe con un propósito ajeno a su actividad empresarial o profesional, dispondrá de un plazo de catorce días naturales desde la celebración para desistir del contrato a distancia, siempre que no haya acaecido el evento dañoso objeto de cobertura, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 22/2007 de comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores. Para el ejercicio de este derecho el asegurado deberá dirigir una comunicación a la Entidad aseguradora. La compañía se reserva el derecho de retener la parte de prima proporcional al tiempo de cobertura. No será de aplicación el derecho de Desistimiento para seguros obligatorios, pólizas de viaje o equipaje inferiores a un mes, ni para aquellas cuyos efectos terminen antes del plazo de catorce días naturales.

Protección de datos personales.

Los datos de carácter personal se incluirán en ficheros de Zurich Insurance, plc, Sucursal en España, y de su matriz Zurich Insurance, plc., la finalidad de los cuales es y podrá ser la oferta, perfección, mantenimiento y control del contrato de seguro así como la realización de estudios estadísticos, de calidad o análisis técnicos, la gestión del coaseguro en su caso, y a la prevención del fraude y, por parte de la matriz, tratamientos relativos a prevención de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo.

La declaración de sus datos es voluntaria aunque necesaria para el funcionamiento de la relación contractual. En cualquier momento podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante correspondiente, responsables de los ficheros y su tratamiento, con domicilio a estos efectos en Vía Augusta 200, 08021-Barcelona.

Asimismo sus datos serán utilizados para el ofrecimiento de productos o servicios por parte de las entidades Zurich Insurance plc, Sucursal en España, Zurich Vida y Aide Asistencia u otras sociedades vinculadas legalmente a las anteriores, y a través de sus intermediarios autorizados, así como para el envío de información sobre los productos, bienes o servicios que comercialicen otras entidades y que, de acuerdo con los datos que nos ha facilitado, mejor se ajusten a su perfil y necesidades. En caso que desee manifestar su negativa al uso de sus datos con tal finalidad puede hacerlo a través de la dirección de correo electrónico zurichlopd@zurich.com.

Para todo lo anterior el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento.

Aplicación de orden público internacional

Sin perjuicio de las condiciones de este acuerdo, no podrá considerarse que el asegurador de cobertura realice pagos o preste algún servicio o beneficio a favor de cualquier asegurado o tercero mientras esa cobertura, pago, servicio o beneficio y/o cualquier otro negocio o actividad del asegurado pudiera contravenir legislaciones o regulaciones comerciales, de embargo comercial, o de sanciones económicas afectadas por un orden público internacional.

Asimismo, en el eventual caso de que la Aseguradora, con ocasión del cumplimiento de las formalidades previstas en dichas regulaciones, sobrepasara el plazo máximo previsto para el cumplimiento de determinadas obligaciones, éstas no devengarán intereses de demora.

Condiciones generales de garantías

(Modelo 2/3.01.10.28 MAY2016)

Artículo 1. Objeto del seguro

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador asume la cobertura de los riesgos que más adelante se indican.

La responsabilidad del Asegurador no podrá exceder en ningún caso, de las respectivas sumas aseguradas por cada partida, sin compensación entre ellas, determinadas independientemente en las "condiciones particulares".

Artículo 2. Riesgos cubiertos

2.1. El Asegurador indemnizará al Asegurado las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia directa de un accidente propio del medio de transporte utilizado, debido a:

2.1.1. Incendio, explosión o caída del rayo.

2.1.2. Caída del vehículo a cunetas, barrancos, precipicios, ríos o mar.

2.1.3. Colisión o choque del vehículo porteador con otro cuerpo fijo o móvil.

2.1.4. Vuelco o descarrilamiento.

2.1.5. Lluvias o nieves tempestuosas, avalanchas o aludes.

2.1.6. Corrimiento o desprendimiento de tierras, montañas o rocas.

2.1.7. Rotura de puentes, derrumbamiento de edificios, puentes, túneles o de otras obras de ingeniería o arquitectura.

2.1.8. Hundimiento súbito de vías, carreteras, caminos o calzadas.

2.1.9. Agua de mar debido a temporal, en trayectos terrestres.

2.1.10. Robo realizado en cuadrilla y a mano armada, debidamente probado y realizado en forma tal, que resultare amenazada la vida o la integridad corporal de las personas que ocupen el medio de transporte.

2.1.11. Pérdida total de la embarcación, contribución a la avería gruesa, naufragio, varada o embarrancada, colisión o abordaje que se produzca durante el eventual tránsito a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separan zonas del trayecto asegurado.

2.1.12. Accidentes en el curso de vuelo, en el suelo, marchando por tierra, al despegar o aterrizar, cuando se trata de transporte complementario al terrestre efectuado por viaje aéreo a bordo de aeronaves.

2.2. **En los transportes por avión:** la caída, voltereta, colisión o choque, y en general por cualquier otro accidente fortuito que sufra el aparato aeronáutico en que las cosas aseguradas hubiesen sido cargadas para su transporte.

2.3. En los transportes en que los envíos se efectúen en **régimen postal** nacional o internacional se responderá, además:

2.3.1. Extravíos o desapariciones, **excepto cuando obedezcan a faltas del remitente por dirección equivocada o incompleta en los documentos de expedición, rótulos o marca de los bultos.**

2.3.2. Robo, hurto o sustracción, expoliación o faltas parciales del contenido, cuando los bultos afectados presenten señales externas de violencia, rasgaduras, rotura o perforación del embalaje.

2.3.3. Rotura, siempre que sea debida a una causa exterior mecánica que haya dejado vestigios en los embalajes.

2.3.4. Derrame y dispersión, si se cumple la condición del punto anterior.

2.4. Asimismo, se indemnizarán, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados con respecto a los bienes salvados, los **gastos de salvamento** realizados de conformidad con el Artículo 17 de la Ley.

Artículo 3. Riesgos excluidos

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

3.1. CON CARÁCTER GENERAL:

Las pérdidas y daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de:

3.1.1. Los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, así como la contaminación radiactiva, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualquiera que sea la causa que los produzca.

3.1.2. Los daños que sean declarados por el Gobierno de la Nación de "catástrofe o calamidad nacional".

3.1.3. Los perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión de siniestro.

3.1.4. Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos, por parte del Tomador del seguro, Asegurado, Beneficiario, sus familiares o dependientes, si estos actuaran en connivencia con aquél, o por los responsables de la dirección de la empresa.

3.1.5. Retrasos en el transporte aunque éste se deba a una avería cualquiera de las partes vitales del vehículo o medio de transporte.

No obstante, el Asegurador indemnizará los daños materiales a las mercancías aseguradas cuando el accidente del vehículo causa del retraso, hubiera sido producido por alguno de los riesgos amparados por la póliza.

3.1.6. Demoras, desvíos o interrupción del viaje por causas imputables al Asegurado.

3.1.7. Indemnizaciones, multas o exacciones penales, detenciones, embargos, aprehensiones y comisos de las mercancías por providencia judicial o administrativa, o porque resultasen de contrabando o comercio prohibido o ilegal, o carecieren de aquellos documentos o requisitos indispensables para su libre circulación.

3.1.8. Vicio propio o defecto de material o en su fabricación o construcción.

3.1.9. Insuficiencia, deficiencia o falta de embalaje, presión de estiba, mala estiba o estiba en lugar inadecuado a la naturaleza de la mercancía.

3.1.10. Terremotos, temblores de tierra, volcanes y otros fenómenos sísmicos.

3.1.11. Fermentación, putrefacción, combustión o inflamación espontánea, cambios de color, textura o sabor, germinación, moho, deterioro natural, descomposición, recalentamiento.

Humedad o sequedad de la atmósfera, temperaturas extremas.

Mermas y pérdidas de peso.

3.1.12. Exceso de carga útil del vehículo transportador o rebasamiento del volumen autorizado legalmente para la misma, si quien asegura las mercancías es a su vez propietario u operador del medio de transporte o vehículo porteador.

3.1.13. Embriaguez del conductor.

3.1.14. Conducción del vehículo porteador por persona no provista del correspondiente certificado de idoneidad expedido por la autoridad competente.

3.1.15. Rasgaduras, rozaduras y roeduras de ratones, insectos u otros animales dañinos, medidas sanitarias y de desinfección.

3.1.16. Cualquier siniestro que por sus características o circunstancias estén amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros a través de las coberturas otorgadas por otras pólizas.

3.1.17. Cualquier otro daño o gasto no incluido entre los riesgos garantizados por la póliza.

3.2. ASEGURABLES MEDIANTE PACTO EXPRESO, QUE DEBERÁ CONSTAR EN LAS "CONDICIONES PARTICULARES":

3.2.1. Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.

Terrorismo, alborotos populares, motines, disturbios, sabotajes, huelgas o cierre patronal.

Actos de las Autoridades legales, nacionalización, expropiación, confiscación, requisa, destrucción o causación de daños o propiedades por orden de un Gobierno (de hecho o de derecho), o por cualquier Autoridad pública, administrativa o judicial, así como sanciones de cualquier naturaleza.

3.2.2. El hurto, la pérdida o la desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, la falta de entrega de bultos completos.

3.2.3. El fraude o infidelidad de personas al servicio del Asegurado.

3.2.4. El robo total o parcial, expoliación.

3.2.5. Mermas naturales, que serán deducibles en toda liquidación por siniestro a cargo de la póliza.

3.2.6. Mojaduras y manchas producidas por contacto con mercancías sanas o averiadas, o por derrame de líquidos.

3.2.7. Choque o roce de las mercancías con ramas de árboles, cables, arcos de puentes, u otras construcciones o salientes de cualquier clase.

3.2.8. En los transportes efectuados por carretera o vía análoga, la caída o desprendimiento de la carga si no obedeciera a accidente del vehículo.

3.2.9. Incendio, en cualquier parte donde se produjera, en las siguientes mercancías o análogos:

Alcoholes, aguardientes y espíritus; aceites y esencias minerales; algodón en rama, cabos o borras del mismo género; cáñamo o yute en rama y en trenzas; desperdicios de papel en balas; espartería en fardos o atados; heno, forrajería, paja y sus trenzas; pastos secos; resinas y productos resinosos; y trapos viejos.

3.2.10. Daños a las mercancías durante las operaciones de carga o descarga.

Artículo 4. Bienes excluidos

Asegurables mediante pacto expreso, que deberá constar en las Condiciones Particulares:

4.1.

- Materias corrosivas o inflamables.
- Material explosivos.
- Materias venenosas.
- Materias radiactivas.
- Muestrarios comerciales, equipajes de uso personal.
- Animales vivos.
- Productos comestibles frescos.
- Mercancías averiadas o devueltas a origen por cualquier causa.

4.1.2.

- Metálico, papel moneda, valores al portador, efectos comerciales o bancarios, títulos y cupones de valor mobiliario, y documentos de cualquier especie.
- Lotería o quinielas premiadas.
- Metales finos, piedras preciosas, alhajas y artículos de joyería.
- Objetos de arte, antiguos o raros cuyo valor fuera convencional.
- Colecciones.

En los transportes en que los envíos se efectúen en régimen “postal” nacional o internacional, o de “metálico y valores” para que subsista el seguro será imprescindible que hayan sido expedidos con una declaración de valor a la empresa porteadora equivalente al diez por ciento del suyo real.

Artículo 5. Ámbito

5.1. MEDIOS DE TRANSPORTE

Las mercancías aseguradas por esta póliza podrán ser transportadas por cualquiera de los medios que se indican a continuación, debiendo hacerse constar el mismo en las Condiciones Particulares de la póliza:

- a) Por carretera o vía análoga.
- b) Por ferrocarril.
- c) Por avión.
- d) Por cualquier medio de transporte, cuando los envíos se efectúen en régimen postal nacional o internacional.

En caso de transporte terrestre que tenga como accesorio otro marítimo o aéreo, se admitirán los vehículos o medios de transporte adecuados a este fin, de acuerdo con las condiciones estipuladas en esta póliza.

5.2. DURACIÓN DEL SEGURO

5.2.1. Transporte de las mercancías por terceros

La cobertura comenzará, salvo pacto en contrario, desde el momento en que se entreguen las mismas al porteador para su transporte en el lugar de origen, continuará durante el curso ordinario del tránsito y terminará en el momento en que dichas mercancías se entreguen al destinatario o a quien le represente en el lugar de destino, salvo prórroga que pueda convenirse.

5.2.2. En todos los demás casos

El seguro tomará efecto desde el momento en que el vehículo inicie el viaje asegurado con las mercancías a bordo, y terminará en el momento de la llegada de dicho vehículo al lugar de destino.

La cobertura permanecerá en vigor durante el depósito transitorio de las mercancías y la inmovilización del vehículo o su cambio durante el viaje, cuando se deban a incidencias propias del transporte asegurado y no hayan sido causadas por alguno de los acontecimientos excluidos de este seguro, y siempre que la estancia tenga lugar en locales cerrados o custodiados ininterrumpidamente.

5.2.3. En los dos supuestos anteriores y salvo pacto en contrario, el plazo máximo para la duración de la cobertura será de treinta días.

Artículo 6. Siniestros - Tramitación

6.1. Cuando las mercancías sean confiadas a terceros para su transporte.

Será necesario para la justificación de cualquier reclamación:

6.1.1. Transporte por carretera

6.1.1.1. La carta de porte, albarán de entrega o documento análogo, **con la reserva formulada por el receptor dentro de los plazos legales establecidos.**

6.1.1.2. Copia de la carta de reclamación dirigida al transportista porteador cursada dentro de plazo, **con expresa invitación para el justiprecio contradictorio de los daños.**

6.1.1.3. Original de la contestación dada por el porteador.

6.1.1.4. Acta de reconocimiento, certificado de avería o peritaje de las pérdidas o daños sufridos, realizado por personas u Organizaciones independientes legalmente reconocidas.

6.1.1.5. Acta de venta, en su caso, de los efectos que hubieran sido vendidos o rematados.

6.1.1.6. Comprobante de gastos extraordinarios si se hubieran producido, visados por el Comisario de averías o Perito correspondiente.

6.1.1.7. Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas.

6.1.2. Transporte por ferrocarril

6.1.2.1. **El destinatario**, transcurrido el plazo reglamentario de transporte sin que las mercancías u objetos asegurados puedan ser retirados completos de la estación de destino, **deberá presentar** en el día siguiente o sucesivos de la expiración de dicho plazo el talón correspondiente al Jefe de Estación, para que, por medio de nota fechada y sellada, se haga constar que, efectivamente, la remesa de referencia no ha llegado.

Se aportará al Asegurador copia literal de la carta autorizada por el destinatario y resguardo de correos; o en su caso copia de la diligencia estampada en el libro oficial de reclamaciones.

6.1.2.2. Si solamente llegara a destino, dentro del plazo reglamentario de transporte, parte de la remesa asegurada, el destinatario deberá retirarla levantando "acta de reconocimiento" ante el Jefe de Estación, para justificar su recibo, dejando de cuenta de la Empresa porteadora la parte no llegada.

6.1.2.3. Como medida general, el destinatario de la expedición asegurada por la presente póliza no deberá retirarla de la estación sin cerciorarse del perfecto estado del embalaje e integridad del contenido.

De notar alguna anomalía en aquél, en sus precintos o cierres, o de existir señales de avería, deberá solicitar dicho destinatario, del Jefe de estación, repaso y reconocimiento, haciendo constar en Acta el resultado de ambas operaciones, especificando los artículos faltantes o los que hubiesen recibido daños, así como el valor de aquéllos, por clases, de cuya Acta se solicitará duplicado, como justificante del siniestro.

Esta facultad que tiene el destinatario, está reconocida en el artículo 367 del Código de Comercio y artículos 156 y 157 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, de 8 de Septiembre de 1878, debiéndose aquél apoyar en dichas disposiciones para el cumplimiento de este pacto.

6.1.3. Transporte aéreo

6.1.3.1. Certificado oficial de la Compañía aérea, de la no llegada a destino de los bultos o, en caso de anomalía, del resultado del repaso y reconocimiento de los artículos dañados, así como su valor según factura del vendedor, antes de hacerse cargo de las mercancías.

6.1.3.2. Factura de venta de la mercancía, para expediciones comerciales.

6.1.3.3. Declaración jurada del contenido, para exportaciones no comerciales.

6.1.3.4. Póliza o certificado de seguro.

6.1.3.5. Original del Conocimiento Aéreo (carta de porte aéreo).

6.1.3.6. Copia de la carta de reclamación dirigida a la Compañía Aérea en un plazo no superior a siete días.

6.1.3.7. Respuesta de la reclamación del punto anterior.

6.1.4. Expediciones por paquete postal y valores, en régimen de "metálico y valores".

Cuando se trate de una expedición que viaje bajo cualquiera de estos regímenes, además de los documentos o actuaciones que fuesen necesarios para la justificación de una reclamación y que se especificaron en los dos apartados precedentes, el Asegurado deberá:

6.1.4.1. Probar haber cumplido las disposiciones de los Reglamentos de la Administración encargada del transporte en lo que se refiere al modo de envío, de embalaje o cierre de los pliegos, cajas o paquetes.

6.1.4.2. Probar el valor real de la expedición acompañando, cuando el Asegurador lo solicite, factura o relación detallada de los objetos asegurados.

6.1.4.3. Aportar certificación de la Administración encargada del transporte, en la que a petición del destinatario, se haga constar la no entrega o que el sobre o los sellos de los pliegos, paquetes o cajas presentaban señales evidentes de fractura o manipulación, o exista diferencia de peso entre el señalado por la Administración en que fue depositado y el que se compruebe en el destino.

6.1.4.4. Prestar su concurso al Asegurador, interviniendo personalmente en caso necesario, para ejercitar un recurso contra terceros, obtener la anulación o rehabilitación o impedir el pago de los valores perdidos.

6.1.5. Siempre que resulte necesario el Asegurado o el Beneficiario en su caso, deberá aportar cualquier otra información para la prueba de las pérdidas o daños reclamados.

6.2. Cuando el Tomador del seguro o el Asegurado sea propietario u operador del medio de transporte o vehículo porteador de las mercancías aseguradas.

Será necesario para la justificación de cualquier reclamación al Asegurador, la aportación por parte del Asegurado o del Tomador del seguro, de los siguientes justificantes:

6.2.1. Certificado del atestado establecido con motivo del accidente ante cualquiera de las Autoridades locales o Comandantes del puesto de la Guardia Civil donde ocurriera el siniestro.

A este efecto, el conductor del vehículo siniestrado o el representante de la empresa porteadora, si aquel hubiese quedado incapacitado para hacerlo, deberá promover dicho atestado ante aquellas Autoridades, relatando las causas ciertas o presuntas que hubiesen ocasionado el accidente, fecha, hora y sitio preciso donde hubiese acaecido y sus consecuencias, expresando además, la suerte cabida a las mercancías transportadas y la extensión aproximada de los daños que éstas hubieren sufrido.

6.2.2. Acta pericial de daño.

6.2.3. Carta de porte, albarán de expedición o documento análogo.

6.2.4. Facturas comerciales originales de las mercancías aseguradas o documentos que las sustituyan.

6.3. Con carácter general

6.3.1. Cuando la calidad de las mercancías siniestradas fuesen de fácil o inmediato deterioro o la extensión o naturaleza de los daños recibidos las pusieran en inminente riesgo de perderse, a fin de aminorar el siniestro, el porteador deberá proceder a su venta con intervención de la Autoridad competente, facilitando al Asegurador los documentos probatorios de la misma.

6.3.2. Cuando el seguro se refiera a una máquina completa destinada a la venta o al uso y, en general, a cualquier otro objeto que esté compuesto de varias partes, en caso de pérdida o daños cubiertos por este seguro, el Asegurador sólo será responsable del valor asegurado de la parte perdida o dañada o, a voluntad del Asegurado, del costo y gastos, incluyendo los de obra y expedición, que requieran reemplazar o reparar la parte perdida o dañada, si bien el Asegurador en ningún caso será responsable de un importe superior al valor total asegurado de la máquina o cosa averiada.

No obstante, en ningún caso se considerarán compuestos por partes de un todo completo los objetos asegurados que consistan en artículos que se compongan de piezas que formen juego, en cuyo caso el Asegurador sólo será responsable del demérito sufrido por las piezas dañadas o de su pérdida en razón de su valor individualizado en este seguro.

6.3.3. En defecto de estimación del valor de las mercancías o cosas aseguradas, la indemnización cubrirá, en caso de pérdida total, y siempre con el límite establecido en el apartado de “suma asegurada” de las “condiciones particulares” de la póliza, el precio que tuvieran las mercancías en el lugar y en el momento en que se cargaron, los gastos realizados para entregarlas al transportista y el precio del seguro si recayera sobre el Asegurado.

No obstante, cuando las mercancías aseguradas estuvieran destinadas a la venta, la indemnización se regulará por el valor que tuvieran en el lugar de destino.

Si el siniestro acaecido afectara solamente a una parte de las mercancías aseguradas, será de aplicación lo establecido en los párrafos anteriores de este apartado, regulándose la indemnización de los daños sufridos en la proporción correspondiente.

6.3.4. Si se apreciaren daños en las mercancías aseguradas con posterioridad a la recepción en destino debido a un riesgo cubierto acaecido durante el período de cobertura del seguro, aunque sus efectos se manifiesten con posterioridad, estarán amparados por la póliza siempre que su manifestación se produzca dentro de los seis meses siguientes a la fecha de expiración del periodo de cobertura.

El Tomador y/o Asegurado

El Asegurador

Zurich Insurance plc Sucursal en España

Vía Augusta, 200

08021 Barcelona

Entidad inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 41342, folio 164, hoja B 390869, inscripción 1º. Con dirección y domicilio social en Vía Augusta 200, 08021 Barcelona. NIF: W0072130H

www.zurich.es

 @zurichseguros

 ZurichSegurosES

ZURICH®  ZURICH®

Las marcas comerciales que aparecen están registradas a nombre de Zurich Insurance Company Ltd en muchas jurisdicciones de todo el mundo.


ZURICH®